

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN N° 0292-MEP-2022

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las catorce horas y dieciocho minutos del tres de febrero del año dos mil veintidós.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 141 de la Constitución Política; 25 inciso 2), 28 incisos 1) y 2) acápite a) y j), 99, 100, 101, 102, 103 105 y 107 de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; 1, 2 y 7 de la Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública; 1 y 4 de la Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación;

RESULTANDO:

1. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, establece que la persona Ministro es "...responsable directo de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones a través de los organismos que determina esta ley".
2. Que de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° 2728-MEP-2017, del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se establecen los rangos de matrícula de los diferentes niveles en los centros educativos del país, exceptuando los servicios de Educación Especial.
3. Que en seguimiento a las políticas institucionales y con el objetivo de aprovechar las tendencias demográficas, así como propiciar la menor variabilidad en la cantidad de secciones de los centros educativos, favoreciendo la estabilidad en los servicios brindados y, por ende, en el nombramiento del personal docente, se han trabajado aspectos relacionados con los rangos de matrícula.
4. Que la nueva propuesta de rangos de matrícula, se enfoca en realizar las variaciones en la cantidad de secciones, solamente cuando se han evidenciado cambios significativos en la cantidad de las personas alumnos matriculados en cada centro o por limitaciones en la capacidad locativa del centro educativo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 2 de 17

5. Que considerando los aspectos que se relacionan con la magnitud de la matrícula, su comportamiento histórico, así como los otros elementos que determinan las condiciones en que se puede prestar el servicio educativo y, por tanto, refieren a la capacidad real de ofrecerlo con calidad -como son las limitaciones de infraestructura, los recursos financieros, el personal asignado a cada institución educativa- se considera necesario implementar nuevos rangos de matrícula.
6. Que en relación con los rangos de matrícula en Materno Infantil y Transición se dio una unificación de los mismos, tanto a nivel rural como urbano, con el fin de propiciar escenarios con posibles grupos más pequeños y, con ello, aprovechar el cambio demográfico.
7. Que el Ministerio de Educación Pública será el encargado de normar los rangos de matrícula de los diferentes niveles.
8. Que en fecha 15 de octubre del año 2019, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 195, en el Alcance N° 222, la Ley N° 9728, Ley de **Educación y Formación Técnica Dual**, mediante la cual se regula la educación y formación técnica profesional en la modalidad dual, la cual deberá ser implementada por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), las universidades públicas y privadas, las parauniversitarias y las demás instituciones públicas y privadas que participen de la Educación y Formación Técnica Profesional Dual, en beneficio de la persona estudiante, y en concordancia con el marco jurídico que los regula y a partir del nivel uno del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación Técnica y Formación Profesional.
9. Que en fecha 30 de abril del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 96, en el Alcance N° 103, el Decreto Ejecutivo N° 42307-MEP, Reglamento General a la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, que

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022

Resolución N° 0292-MEP-2022

Página 3 de 17

tiene por objeto desarrollar la aplicación de la Ley N° 9728, Ley de Educación y Formación Técnica Dual.

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022, establece como área estratégica el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Educación Técnica Profesional y define como objetivos implementar en los colegios técnicos profesionales los programas de estudio adaptados al Marco Nacional de Cualificaciones, implementar en los colegios técnicos profesionales del área agropecuaria programas de agricultura de precisión y egresar estudiantes en programas de educación y formación técnica profesional en modalidad dual.
11. Que la Política Educativa “La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad” cumple una función estratégica al sustentar una política de Estado y establecer marcos referenciales que permitan vislumbrar el futuro promisorio de un país que desde la educación se propone avanzar hacia el cumplimiento de sus metas de mediano y largo plazo, así como responder a los compromisos internacionales libremente asumidos.
12. Que el Consejo Superior de Educación ha aprobado programas de estudios alineados a estándares producto de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica (MNC-EFTP-CR).
13. Que el Consejo Superior de Educación, mediante el acuerdo N° 03-43-2021 aprobó el Programa de Estudio de Desarrollo Web de Educación Técnica y el acuerdo 03-46-2021 aprobó el Programa de Estudio de Electrónica Industrial, ambos de la modalidad de Educación Técnica Profesional-dual.
14. Que, de conformidad con el Marco Nacional de Cualificaciones, el nivel Técnico 4 refiere al a un plan de estudio o programa educativo con una duración de 2840 horas y que responde a un estándar de cualificación

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 4 de 17

impartido en instituciones y organizaciones educativas públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Pública.

15. Que la Resolución N° 2728-MEP-2017, del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, es omisa en cuanto a las necesidades actuales del servicio educativo de la Educación Técnica Profesional, para las carreras técnicas, modalidad dual, se hace necesario su actualización con la finalidad de orientar al personal responsable de atender las disposiciones en relación con los rangos de matrícula para las carreras técnicas, modalidad dual.

CONSIDERANDO:

Que los rangos de matrícula se definen por el Ministerio de Educación Pública (MEP) como la cantidad mínima y máxima de personas estudiantes que pueden estar matriculados en una sección de los diferentes niveles educativos que se ofrecen. Esto asegura que las condiciones del servicio educativo que se brinde sean óptimas en relación con la cantidad de estudiantes de cada sección.

El MEP revisa y actualiza periódicamente los rangos de matrícula con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo que brinda; es por eso que se emiten los siguientes rangos de matrícula a partir del curso lectivo 2022.

POR TANTO EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1. Objeto y alcance: Los presentes rangos de matrícula pretenden actualizar los rangos de matrícula que se aplican en la educación preescolar, I, II y III Ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada.

Artículo 2. Preescolar: para determinar el tamaño de los grupos de Preescolar se deben utilizar los siguientes criterios:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 5 de 17

- a) Tanto en el Materno Infantil (Interactivo II) como en Transición, las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a 15 ni mayor a 25 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 1.

Cuadro No. 1
Rango de Matrícula en Materno Infantil (Interactivo II), Transición y Heterogéneo*, según número de secciones

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	25
2	30	50
3	45	75
4	60	100
N	15n	25n

Nota: para efectos de ampliación de la jornada laboral, se debe consultar el documento Normas Complementarias a las Resoluciones DG-167-2017, DG-170-2017, DG-050-2019, DG-140-2019, DG-145-2019.

* **Servicio Heterogéneo:** Este servicio aplica preferentemente en zona rural, no obstante, puede utilizarse excepcionalmente, en centros educativos de zona urbana. Se emplea sin excepciones en Escuelas Unidocentes y Direcciones de Enseñanza General Básica 1 y 2, siempre que dispongan de un aula que reúna los requisitos establecidos.

En aquellos casos donde alguno de los dos ciclos (interactivo II y Transición) alcance el rango mínimo de matrícula establecido en el cuadro No. 1, podrá gestionarse ante el Departamento de Formulación Presupuestaria el cambio de modalidad, previo criterio de la autoridad regional correspondiente.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 6 de 17

Artículo 3. I, II, III Ciclos y Educación Diversificada: para determinar el tamaño de los grupos de I, II, III Ciclos y Educación Diversificada, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a 15 estudiantes cuando es una única sección, ni mayor a los 35 estudiantes.
- b) La cantidad de estudiantes por nivel y consecuentemente el número de secciones, incluyendo las secciones de idiomas, debe realizarse tomando en cuenta los siguientes aspectos:
 - Se entiende que el rango de matrícula por sección debe considerarse de acuerdo con el número de secciones existentes en ese momento (ver cuadro No. 2). Así, por ejemplo, si el centro educativo dispone de 6 secciones, el rango de matrícula asociado debe estar entre los 176 alumnos como mínimo y los 210 como máximo.

Cuadro No. 2

Rango de Matrícula en I, II, III Ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada, según número de secciones

Número de secciones	Matrícula mínima X	Matrícula máxima Y
1	15	35
2	36	70
3	71	105
4	106	140
5	141	175
6	176	210
7	211	245
8	246	280
9	281	315

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 7 de 17

Número de secciones	Matrícula mínima X	Matrícula máxima Y
10	316	350
11	351	385
12	386	420
13	421	455
14	456	490
15	491	525
N	35n	35n

- c) Para el análisis anterior se debe considerar la capacidad locativa del centro educativo.
- d) No podrá aumentarse el número de jornadas en que trabaja el centro educativo cuando el fin es el de incrementar el número de secciones.
- e) En el caso de las escuelas que trabajan con horario regular, no podrán reducir el número de materias especiales que imparten con la intención de ubicar nuevas secciones.
- f) Excepcionalmente la cantidad de estudiantes por grupo solo podrá ser menor a los límites establecidos cuando en el Centro Educativo exista un único grupo de ese nivel. Ello con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes. Para casos nuevos que se refiere a instituciones que en el curso lectivo anterior no presentaban dicha particularidad se debe justificar mediante supervisión regional.

Artículo 4. Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar: para determinar el tamaño de los grupos del Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, se deben utilizar los siguientes criterios:

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 8 de 17

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a 15 ni mayor a 40 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 3.

Cuadro No. 3
Rango de Matrícula según número de secciones

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	40
2	30	70
3	45	105
4	60	140
N	15n	35n

Artículo 5. IPEC - CINDEA: para determinar el tamaño de los grupos de los IPEC - CINDEA, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de la Oferta Emergente (cursos libres) como de la Oferta Convencional es de 15 a 35 estudiantes tal y como se indica en el cuadro No. 4.

Cuadro No. 4
Rango de Matrícula para la Oferta Emergente y la Oferta Convencional tanto de los IPEC como de los CINDEA, según número de secciones

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 9 de 17

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
N	20n	35n

- b) Para el nivel de 10° año de las carreras de Técnico Medio en los IPEC y CINDEA, el rango de matrícula será de 15 a 20 estudiantes sujeto a previa aprobación de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, tal y como se indica en el cuadro No. 5.

Cuadro No. 5

Rango de Matrícula Carreras Técnico Medio de 10° nivel en los IPEC - CINDEA según número de secciones (sujeto a previa aprobación de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras)

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	20
2	30	40
3	45	60
4	60	80
N	15n	20n

- c) En caso de las secciones de 11° y 12°, cuando existan rangos mínimos de la matrícula establecida en el cuadro anterior, las lecciones se darán por casos excepcionales, siempre y cuando el centro educativo cuente tanto con el espacio físico como con los insumos necesarios para impartir dichas lecciones, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas, cuando no cumplan con la matrícula mínima (excepción) en los IPEC-CINDEA

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 10 de 17

Undécimo Año¹	
Igual o mayor a 9 estudiantes	24 lecciones
Igual o menor a 8 estudiantes	12 lecciones
Duodécimo Año	
Igual o mayor a 8 estudiantes	24 lecciones
Igual a 6 o 7 estudiantes	12 lecciones
Igual o menor a 5 estudiantes	8 lecciones

En el caso de que existan varios grupos de la misma especialidad con rangos inferiores a 10 estudiantes cada uno, en 11° o 12° nivel, se recomienda que se unan grupos, tomando siempre en consideración que no se exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional, en secciones diurnas y nocturnas, número que corresponde a 20 estudiantes.

- d) Las secciones de las especialidades técnicas en modalidad dual 10° año, estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 8 estudiantes ni mayor a los 12 estudiantes, lo anterior de conformidad con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio para la modalidad dual, tal y como se indica en el Cuadro No. 7.

Cuadro No. 7
**Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas, Modalidad Dual IPEC-
CINDEA**
según número de secciones para décimo

¹ Referencia oficio DETCE-2655-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 11 de 17

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	8	12
2	16	24
3	24	36
4	36	48
N	8n	12n

- e) Los rangos de matrícula para los niveles de 11° y 12° en las especialidades técnicas modalidad dual no superarán los establecidos en el Cuadro No. 7 y mantendrán la cantidad de lecciones establecidas en el programa de estudios independientemente de la cantidad de personas estudiantes matriculadas, esto con la finalidad de brindar la continuidad y calidad del servicio educativo.

En el caso de que existan varios grupos de la misma especialidad y modalidad con rangos inferiores a los establecidos en el Cuadro No. 7, en 11° o 12° año, se recomienda que se unan grupos, siempre tomando en consideración que no exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas que corresponde a 12 estudiantes.

Artículo 6. Educación Abierta: para determinar el tamaño de los grupos de la Educación Abierta se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Los rangos de matrícula establecidos para la conformación de grupos de I y II ciclos de la educación general básica abierta, III ciclo de la educación general básica abierta y bachillerato por madurez suficiente, es de 15 a 35 estudiantes tal y como se indica en el cuadro No. 8.

Cuadro No. 8

Rango de Matrícula de Educación Abierta para el I y II ciclos de la educación general básica abierta, III ciclo de la educación general básica abierta y bachillerato por madurez suficiente

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 12 de 17

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
N	20n	35n

Artículo 7. Educación de Personas Jóvenes y Adultas para las poblaciones en contexto de encierro: para determinar el tamaño de los grupos de los centros penitenciarios, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a 10 ni mayor a 19 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 9.

Cuadro No. 9

Rango de Matrícula en los centros penitenciarios según número de secciones, tanto para el Plan de estudios de Educación de Adultos como Educación Abierta.

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	10	19
2	20	30
3	30	45
4	40	60
N	10n	19n

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 13 de 17

Artículo 8. Aula Edad: para determinar el tamaño de los grupos de Aula Edad, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones estarán compuestas por una matrícula no inferior a 20 ni mayor a 35 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 10.

Cuadro No. 10
Rango de Matrícula de Aula Edad según número de secciones

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	20	35
2	36	70
3	60	105
4	80	140
N	20n	35n

Artículo 9. Educación Técnica (colegios técnicos profesionales) y Tecnologías (colegios académicos): para determinar el tamaño de los grupos de Educación Técnica, se deben utilizar los siguientes criterios:

- a) Las secciones de las especialidades técnicas y las secciones nocturnas para el nivel de 10°, estarán compuestas por una matrícula no inferior a 15 ni mayor a 20 estudiantes, lo anterior de acuerdo con recomendación emitida por la Auditoría Interna en el Informe 1-17, tal y como se indica en el Cuadro No 11.
- b) Para el caso de los colegios académicos que en su plan de estudios contemple tecnología para el nivel de 10°, estas estarán compuestas por una matrícula no inferior a 15 ni mayor a 20 estudiantes

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 14 de 17

Cuadro No. 11 ²

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas y Tecnologías, según número de secciones para 10°

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	15	20
2	30	40
3	45	60
4	60	80
N	15n	20n

- c) Las secciones de las especialidades técnicas y las secciones nocturnas para los niveles de 11° y 12°, estarán compuestas por una matrícula no inferior a 12 ni mayor a 20 estudiantes, tal y como se indica en el Cuadro No. 12.
- d) Para el caso de los colegios académicos que en su plan de estudios contemple tecnología para el nivel 11° estarán compuestas por una matrícula no inferior a 12 ni mayor a 20 estudiantes.

Cuadro No. 12

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas y Tecnologías, según número de secciones para 11° y 12°

Número de secciones	Matricula Mínima	Matricula Máxima
1	12	20
2	21	40
3	36	60

² Oficio DETCE-1563-2017 del 05 de setiembre de 2017 suscrito por el Msc. Iván Mena Hidalgo, director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022

Resolución N° 0292-MEP-2022

Página 15 de 17

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
4	48	80
N	12n	20n

- e) En caso de que en 11^o y 12^o para las especialidades técnicas, cuando existan rangos mínimos de la matrícula establecida en el cuadro anterior, las lecciones se darán por casos excepcionales, siempre y cuando el centro educativo cuente tanto con el espacio físico como con los insumos necesarios para impartir dichas lecciones, tal y como se indica en el cuadro No.13, solo aplica para Colegios Técnicos Profesionales.

Cuadro No. 13

Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas, cuando no cumplan con la matrícula mínima (excepción) en los Colegios Técnicos Profesionales

Undécimo Año ³	
Igual o mayor a 9 estudiantes	24 lecciones
Igual o menor a 8 estudiantes	12 lecciones
Duodécimo Año	
Igual o mayor a 8 estudiantes	24 lecciones
Igual a 6 o 7 estudiantes	12 lecciones
Igual o menor a 5 estudiantes	8 lecciones

En caso de que existan varios grupos de la misma especialidad con rangos inferiores a 10 estudiantes cada uno, en 11^o o 12^o año, se debe unir los grupos, tomando siempre en consideración que no se exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas, que corresponde a 20 estudiantes.

³ Referencia oficio DETCE-2655-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, emitido por la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 16 de 17

- f) Las secciones de las especialidades técnicas en modalidad dual para el nivel de 10°, estarán compuestas por una matrícula no inferior a los 8 estudiantes ni mayor a los 12 estudiantes, lo anterior de conformidad con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio para la modalidad dual, tal y como se indica en el Cuadro No. 14.

Cuadro No. 14
Rango de Matrícula de Especialidades Técnicas, Modalidad Dual para
Colegios Técnicos Profesionales
según número de secciones para décimo

Número de secciones	Matrícula Mínima	Matrícula Máxima
1	8	12
2	16	24
3	24	36
4	36	48
N	8n	12n

- g) Los rangos de matrícula para los niveles de 11° y 12° en las especialidades técnicas modalidad dual no superarán los establecidos en el Cuadro No. 14 y mantendrán la cantidad de lecciones establecidas en el programa de estudios independientemente de la cantidad de personas estudiantes matriculadas, esto con la finalidad de brindar la continuidad y calidad del servicio educativo.

En el caso de que existan varios grupos de la misma especialidad y modalidad con rangos inferiores a los establecidos en el Cuadro No. 14, en 11° o 12° año, se recomienda que se unan grupos, siempre tomando en consideración que no exceda el rango establecido como matrícula máxima para la Educación Técnica Profesional en secciones diurnas y nocturnas que corresponde a 12 estudiantes.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

03 de Febrero 2022
Resolución N° 0292-MEP-2022
Página 17 de 17

Artículo 10. Disposición presupuestaria: La aprobación de recursos adicionales a partir de estos nuevos rangos, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 11. Disposición derogatoria: Esta resolución deroga y deja sin eficacia y valor jurídico la Resolución 2728-MEP-2017 de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Artículo 12. Vigencia: Las disposiciones contenidas en esta resolución entrarán en vigor por tiempo indefinido, a partir su publicación.

Artículo 13. Publicación: Publíquese por los medios digitales MEP.

STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

- **Aprobado por:** Reynaldo Ruiz Brenes, Director de Planificación Institucional
- **Visto Bueno:** Carlos Rodríguez Pérez, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Cc. Archivo